
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 93/2003. Sentencia de 25-05-2003

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDAD. DENEGACIÓN. BAR GRUPO I.
Actividad clasificada en el Grupo I de la Ordenanza de Distancias Mínimas.
Denegación de solicitud para cambio de grupo.
Declaración de Zona Saturada.
Imposición a parte apelante de las costas del proceso judicial

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos (*ponente*)

En Zaragoza, a veinticinco de mayo de dos mil tres.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto, por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso de apelación nº 93/03, interpuesto por el apelante E.S.S., S.L. representado por la Procuradora D^a M.N.J. y defendido por el Letrado D. A.U.C.; y como parte apelada EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendida por el Letrado D. J.M.M.

Es objeto de apelación la sentencia de 13-3-03 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza en el procedimiento ordinario nº 223/2002, por la que se desestima, en su totalidad, el recurso interpuesto contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se denegó la petición de licencia de acondicionamiento e instalación de actividad clasificada en el Grupo I de la Ordenanza de Distancias Mínimas en la Calle Concepción Arenal, no habiendo lugar a hacer expresa condena en costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– El citado Juzgado de lo Contencioso- Administrativo dictó la mencionada Sentencia, que notificada a las partes fue recurrida por la parte actora que suplico se revoque la sentencia dictada por el Juzgado y se estime la demanda formulada por el actor anulando la resolución recurrida.

SEGUNDO.– Admitido a trámite el recurso se dio traslado del mismo al apelado que suplicó se dicte sentencia por la que desestimando el recurso se confirme la sentencia apelada por no ser conforme a derecho, con imposición de costas a las parte apelante.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 20 de mayo de 2004

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos argüidos por la parte apelante para que se revoque la sentencia recurrida consisten en considerar: que solicitada la petición de licencia de acondicionamiento e instalación de actividad clasificada el 13-12-94, antes de la entrada en vigor de la Ordenanza de Zonas Saturadas, publicada en el BOP el 17-10-95, inicialmente como establecimiento del Grupo II, el Ayuntamiento tardó en resolver 4 años, puesto que hasta diciembre de 1998 no advirtió a la interesada la circunstancia de que la actividad estaba afectada en razón a la distancia en el denominado Pub G., advertencia que tuvo lugar cuando ya había entrado en vigor la Declaración de Zona Saturada que impide la concesión de licencia para nuevas actividades. De ahí deduce que puesto que solo la Administración Municipal puede conocer si alguna actividad próxima afecta a la petición efectuada por el interesado, concluye que lo expuesto le ha resultado totalmente perjudicial, pues, antes de la entrada en vigor de la Declaración de Zonas Saturadas el cambio de un grupo a otro, no equivalía a petición de nueva licencia. De ello infiere que se aplica la prohibición de Declaración de Zonas Saturadas a un supuesto no incardinado dentro de la misma y haberse legalizado. 2) También analiza como segunda cuestión que la sentencia recurrida parte de un error puesto que los establecimientos con equipo de música, pueden estar incluidos dentro del Grupo I o del Grupo II, consistiendo la diferencia sustancial, en que los que están dados de alta en el Grupo II se les permite un equipo musical hasta 90 Db mientras que en el Grupo I la limitación estaba en 85 Db y en la actualidad 83 Db, a lo expuesto se opone la parte demandada. Sentado lo anterior, en escrito que obra en el expediente administrativo fechado el 30-9-94 con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Zaragoza, el 13-12-94, el recurrente solicita permiso para realización de obras de acondicionamiento acústico y prevención de incendios para un local sito en C/ Concepción Arenal de Zaragoza cuyo uso era destinado a Disco Bar, acompañando escrito encabezado por J.S.A. en el que expone que el local cuya actividad se solicita licencia de obras para acondicionamiento acústico se encuentra catalogado en el Grupo II. Por resolución del Ayuntamiento de 10-12-98 por la Administración Municipal se le pone de manifiesto el expediente y se le conceden 23 días hábiles poniéndole de relieve que se incumple el art. 4. 3 de la Ordenanza de Distancias Mínimas ya que a menos de 150 metros se encuentra actividad enclavada en el Grupo II. La actora después de pedir prórroga de 10 días solicitó le fuera concedida licencia para el Grupo I en escrito fechado el 11-5-01 que le fue denegada por la resolución recurrida. Sentado lo anterior los motivos expuestos por la parte apelante no pueden acogerse puesto que cuando se formuló la solicitud inicial, la Ordenanza de Distancias Mínimas impedía la obtención de la licencia solicitada ya que tal como prevé en su art. 4. b) había de mantenerse una distancia de 150 metros entre las actividades

del Grupo II y entre estas y las del Grupo III, lo que impedía que la actora obtuviese licencia para un establecimiento del Grupo II, tal y como había solicitado, por encontrarse el Pub G., hoy sustituido otro, y ello con independencia de que el Ayuntamiento no resolviera los planteamientos expuestos puesto que tal y como tiene declarado el Tribunal Supremo en Sentencia (10-07-01) «En ningún caso se entiende adquiridos por silencio administrativo licencia, contra legislación y planeamiento urbanístico. En tal sentido el Reglamento de Planeamiento Urbanístico precisa en su art. 5 que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación, Programas, Proyectos y en su caso normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas Reguladoras del Uso del Suelo y Edificación».

SEGUNDO.— Tampoco puede sostenerse que a la petición planteada por el recurrente no le resultara aplicable la declaración de Zona Saturada, puesto que aprobada la Declaración de Zona Saturada si bien para las solicitudes planteadas con anterioridad se establece régimen transitorio respecto de aquellos expedientes que se encuentran sin haber obtenido resolución municipal, la aplicación de dicho régimen sería para el supuesto de la primera solicitud planteada por la actora, respecto a establecimiento catalogado en el Grupo II, licencia que no podría haber obtenido la actora ante la existencia del Pub G., pero no para aquellas solicitudes planteadas con posterioridad, a las que si afectaba la Declaración de Zona Saturada, sin que tampoco pueda sostenerse que la petición de la actora podría haberse incardinado en el Grupo I puesto que la formulada el 30-09-94 lo fue para un establecimiento incluido en el Grupo II. Lo expuesto determina la desestimación del recurso interpuesto.

TERCERO.— A tenor del art. 139.2 procede imponer a la parte apelante las costas del anterior procedimiento.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.— Desestimar el recurso de apelación 93/03 interpuesto por E.S.S., S.L. contra la resolución obrante en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.— Imponer a la parte apelante las costas del presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.